

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00463.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **WILLIAM CAMILO GÓMEZ y LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$3.600.000 m/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre marzo y mayo de 2020, a razón de \$1.200.000 cada uno.

2° Por la suma de **\$2.400.000 m/cte.**, por concepto de cláusula penal establecida en el contrato, la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 C.C. y art. 430 C.G. del P., en la medida que ésta no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

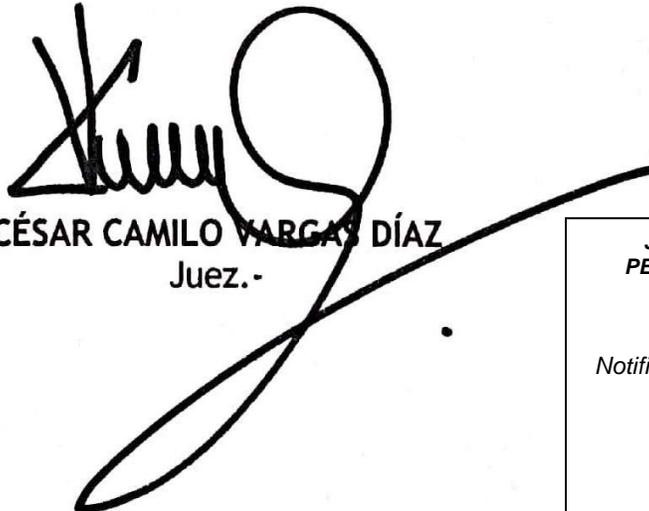
3° Por los cánones que continúen causándose hasta la entrega del bien inmueble, con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese, (2)


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez.-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 22 de julio de 2020

No. de Estado 11

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

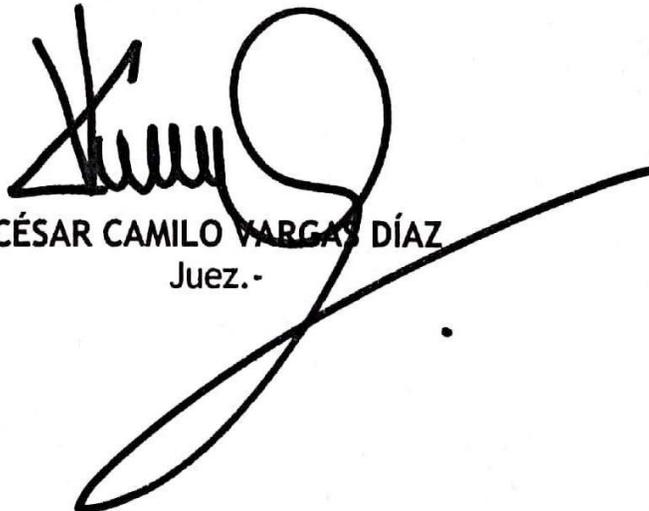
Ref.: 2020-00463.

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el
Juzgado **DECRETA:**

1° El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en
cuentas ahorros, corrientes y/o a cualquier otro título en los establecimientos bancarios
descritos en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades
comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco
Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el
presente proceso. **Limítese la medida a cada demandado a la suma de \$9.000.000
m/cte.**

Notifíquese, (2)



CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez.-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 22 de julio de 2020*

No. de Estado 11

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

L.W.